

FOLLETO INFORMATIVO DE

FIRE VENTURES, FCRE, S.A.

[●] de [●] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los correspondientes registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

La sociedad **“Fire Ventures, FCRE, S.A.”** (la **“Sociedad”**) se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación Fire Ventures, S.L. en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Eduardo Ávila Rodríguez, el día 17 de marzo de 2023, con el número 892 de su protocolo. Con posterioridad, la Sociedad se transformó en sociedad anónima, adoptando la denominación Fire Ventures, S.A., en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. María Eugenia Reviriego Picón, el día 17 de septiembre de 2025, con el número 2.113 de su protocolo. Finalmente, en fecha 26 de enero de 2026 se transformó en fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) n. 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el **“Reglamento 345/2013”**) y la Ley 22/2024, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la **“LECR”**), adoptando la denominación de Fire Ventures, FCRE, S.A., en virtud de escritura pública otorgada ante la Notario de Barcelona, Dª. Marta Fuentes Blanco, el día 16 de febrero de 2026, con el número 201 de su protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio en Calle Serrano 58, 2º B, 28001, Madrid (España) y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 44.946 Folio 137, Hoja M-791.242, y en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **“CNMV”**).

1.2. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 232 y domicilio social en C/ Doctor Ferran 3-5, 2ª planta, 08034 Barcelona (la **“Sociedad Gestora”**).

1.3. Administración de la Sociedad

La Sociedad estará administrada por un consejo de administración. Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC y en los estatutos sociales de la Sociedad que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”).

1.4. El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con Iberian Ventures Investments, S.L. (el “**Asesor**”) para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones para la Sociedad.

En virtud de dicho contrato, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión de la Sociedad y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las inversiones realizadas por la Sociedad, durante toda la vida de las mismas.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará poder de representación de la Sociedad ni poder para obligarla. Todas las funciones de gestión reguladas, incluida la supervisión de la originación, la discreción en materia de inversiones, las decisiones de gestión de la cartera y la responsabilidad continua, son retenidas y ejercidas en todo momento de forma exclusiva e independiente por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora supervisará en todo momento las actividades desarrolladas por el Asesor en relación con la Sociedad en el marco de sus funciones de gestión y de conformidad con la normativa aplicable.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

1.5. El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Cecabank, S.A., de nacionalidad española, domiciliado en c/ Alcalá 27, 28014 Madrid, titular del CIF número A86436011 e inscrito en el Registro

Mercantil de Madrid y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 236.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”).

Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.6. Proveedores de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Depositario

Cecabank, S.A.
Calle Alcalá 27
28014 Madrid

Asesor legal

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**
Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 415 74 00
aesbri@ga-p.com

1.7. Comienzo de las operaciones y duración

La Sociedad comienza sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”), sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad tiene una duración indefinida sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la Sociedad en cuatro (4) años a partir de la fecha en que se produzca la Fecha de Inscripción, prorrogables por un máximo de dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno y, en consecuencia, previo acuerdo de dichas prórrogas sucesivas, hasta un máximo de seis (6) años, con la finalidad de permitir una desinversión ordenada de las

Inversiones. Dichas prórrogas podrán acordarse mediante acuerdo de la junta general de accionistas.

A fecha de este Folleto, la Sociedad tiene las siguientes Empresas en Cartera (según este término se define ulteriormente):

- (i) Plataforma Base 1: Fire Business, S.L.U., de la cual cuelgan las siguientes Sociedades Target: (i) Oasys PCI, S.L.U., (ii) Fire Business Baleares, S.L.U. (que nace de la fusión de las sociedades Master Centella, S.L.U. y Gallex Protección Contra Incendios, S.L.U.), (iii) Aeroextinción, S.L.U., (iv) Fire Business Almería, S.L.U. (antes denominada Drago Contra Incendios, S.L.U.), (v) Air Feu, S.L.U. y (vi) Extinfuego, S.L.U.
- (ii) Plataforma Base 2: Fire Abuela, S.L.U., de la cual cuelga la siguiente Sociedad Target: Crespo Comercial Española de Protección, S.L.U.

1.8. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente folleto informativo (el “**Folleto**”) y los Estatutos Sociales, así como los demás acuerdos que suscriban los accionistas de la Sociedad (conjuntamente, la “**Documentación Legal**”), por lo previsto en el Reglamento

345/2013 y, en aquello que proceda, por la LECR, la LSC y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro. En caso de discrepancia, el Folleto y los Estatutos Sociales prevalecerán en relación con la organización, gestión y política de inversión de la Sociedad, sin perjuicio de los acuerdos particulares que puedan suscribir los accionistas en relación con sus derechos económicos o relaciones internas. A efectos aclaratorios, ningún acuerdo entre accionistas podrá modificar las funciones de gestión atribuidas a la Sociedad Gestora conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará por la legislación española.

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y cualquier accionista en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto, directa o indirectamente, la jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, sin perjuicio de que las partes implicadas negocien previamente de buena fe con la intención de resolverlo.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

Mediante el compromiso de inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de acciones

3.1. Capital social y entrada de accionistas

El capital social está fijado en la cifra de 31.373.572 euros y está representado por 31.373.572 acciones, nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 31.373.572, ambos inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Se trata de una sociedad de tipo cerrado. Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización. Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros. No se prevé la admisión a cotización de sus acciones.

En caso de emitirse nuevas acciones en el marco de un aumento de capital de la Sociedad, las nuevas acciones que se emitan serán objeto de suscripción exclusiva por los accionistas de la Sociedad.

El total de compromisos de la Sociedad será de aproximadamente 100 millones de euros.

3.2. Régimen de desembolsos

Cada Accionista suscribirá y desembolsará las acciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la solicitud de capital que remita, sujeto en cualquier caso al Compromiso de Inversión de cada accionista.

3.3. Régimen de reembolso de las acciones

Salvo para el caso de que haya accionistas en mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus accionistas, el reembolso total ni parcial de las acciones de la Sociedad, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en el caso de que se produjera un reembolso será general para

todos los accionistas, y el mismo porcentaje se aplicará a la participación que cada uno de los accionistas tenga en la Sociedad.

4. Las acciones

4.1. Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones se representan mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establezcan en la Documentación Legal.

Las acciones en las que se divide el capital social son acciones nominativas representadas por las siguientes clases, de distintas características, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en la Documentación Legal:

- (i) Las acciones de clase A están suscritas, directa o indirectamente, por los consejeros de la Sociedad que a su vez son los Promotores, y por los Promotores.
- (ii) Las acciones de clase B están suscritas por cualquier accionista.
- (iii) Las acciones de clase C están suscritas por los consejeros de la Sociedad que, a su vez, forman parte del equipo del Asesor.
- (iv) Las acciones de clase D están suscritas por cualquier consejero de la Sociedad.

Los promotores son Iberian Ventures Holding AG y los Sres. Álvaro Guitard Maldonado, Alejandro Zala Navarro y Luis Roberto Reyes Romero.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en los Estatutos Sociales y demás Documentación Legal.

Pueden ser accionistas de la Sociedad tanto las personas físicas como jurídicas, en los términos previstos en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 345/2013.

4.2. Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares la condición de accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción al orden de distribución que se establece en la Documentación Legal (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3. Régimen de transmisión de acciones

La suscripción y transmisión de las acciones se regirán por lo previsto en la Documentación Legal, el Reglamento 345/2013 y la LSC.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el Artículo 11 del Reglamento 345/2013 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “**Circular 11/2008**”).

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad anualmente, al finalizar cada ejercicio natural.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros ejercicios de la Fecha de Inscripción, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoraciones emitidas por Invest Europe y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con las Reglas de Prelación y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por la IPEV vigentes en cada momento.

6. Política de distribución de resultados

6.1. Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes casos:

- (a) cuando los importes que se distribuirán a los accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes agregados inferiores a 1 millón de euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo decida o para compensar gastos futuros que la Sociedad tenga que afrontar, incluidos, entre otros, los honorarios de gestión y los gastos de explotación (y, en cualquier caso, con periodicidad trimestral);
- (b) cuando se prevean distribuciones derivadas de desinversiones (o dividendos o distribuciones similares por parte de las sociedades de la cartera) que tengan lugar en un periodo de cuatro meses;
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución correspondiente pueda perjudicar la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

- (d) cuando los importes puedan reinvertirse de conformidad con el apartado 6.2 siguiente.

Las distribuciones que realice la Sociedad se efectuarán a todos los accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a las acciones de cada clase. Todas las Distribuciones, fuera del periodo de liquidación, se efectuarán en efectivo y en euros.

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, en aquel momento, siempre y cuando cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.

6.2. Reinversión

Como norma general, la Sociedad no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades de Cartera, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir los siguientes importes:

- (a) los importes que deban destinarse a Inversiones a Corto Plazo, así como los ingresos derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para una mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad;
- (b) los importes que el Comité de Supervisión apruebe reinvertir; y/o
- (c) los importes que se utilicen para cubrir desembolsos pendientes que deba realizar la Sociedad con respecto a las Empresas en Cartera, así como para cubrir cualesquiera otras obligaciones asumidas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y será notificada a la CNMV, a la cual se le notificará también puntualmente cualquier modificación del mismo.

8. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

9. El Comité de Supervisión

9.1. Composición

El Comité de Supervisión se constituye como un órgano consultivo del vehículo, sin constituir en ningún caso un órgano de gestión ni un órgano societario de administración, ni un órgano de control de la Sociedad Gestora, cuya responsabilidad exclusiva en materia de gestión y toma de decisiones de inversión permanecerá en todo caso intacta.

El Comité de Supervisión estará compuesto por siete (7) miembros designados por la Junta General de Accionistas. La designación de dichos miembros estará sujeta a la validación de la Sociedad Gestora exclusivamente a efectos de verificar, sobre la base de criterios objetivos, su idoneidad profesional, la ausencia de conflictos de interés relevantes y su compatibilidad con el adecuado funcionamiento del sistema de gobernanza de la Sociedad y de la propia Sociedad Gestora en relación con la Sociedad, conforme a las políticas de

gobernanza y gestión de conflictos aplicables, no pudiendo dicha validación ser denegada de forma arbitraria y debiendo cualquier eventual denegación estar debidamente motivada, ni por motivos distintos de los anteriormente indicados.

El presidente será elegido por los miembros del Comité de Supervisión. El presidente establecerá el orden del día de las reuniones y dirigirá los debates del Comité de Supervisión, promoviendo la participación de todos los miembros en sus reuniones y deliberaciones.

Los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho a recibir una remuneración anual por el desempeño de su cargo.

9.2. Funciones

El Comité de Supervisión tendrá la facultad de ser consultado por la Sociedad Gestora, así como de pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) Las inversiones y desinversiones que realice la Sociedad. A estos efectos, el Comité de Supervisión será informado de dichas inversiones y desinversiones y podrá formular observaciones de carácter no vinculante sobre el proceso seguido. En cualquier caso, se deja constancia expresa de que el Comité de Supervisión es un órgano consultivo, correspondiendo en todo caso a la Sociedad Gestora la adopción de las decisiones de inversión y desinversión.
- (ii) La existencia de conflictos de intereses relacionados con la Sociedad y/o la Sociedad Gestora. A este respecto, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión lo antes posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir y el Comité de Supervisión emitirá, en su caso, una decisión vinculante exclusivamente respecto a la determinación de la existencia del conflicto de interés conforme a la política de conflictos aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá pronunciarse sobre la existencia de conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con la Sociedad sin necesidad de ser consultado.
- (iii) Cualquier otra función contemplada en la Documentación Legal.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

9.3. Organización

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que lo convoque su presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Los asuntos reservados al Comité de Supervisión se adoptarán válidamente por mayoría de los votos.

La convocatoria de la reunión del Comité de Supervisión se realizará por escrito y deberá incluir un orden del día detallado de la reunión. Esta convocatoria deberá enviarse por correo electrónico, fax o correo certificado a cada uno de los miembros, al menos cinco (5) días naturales antes de la reunión. Cuando la reunión deba celebrarse con carácter urgente, bastará con convocarla con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, en las mismas condiciones que las convocatorias ordinarias.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones en persona, por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio similar de comunicación audiovisual, siempre que el medio utilizado permita identificar a los asistentes. Las reuniones se celebrarán en inglés. Además, el Comité de Supervisión podrá adoptar resoluciones por escrito y sin necesidad de celebrar una sesión, siempre que ninguno de los miembros del Comité de Supervisión se oponga a este procedimiento.

El funcionamiento del Comité de Supervisión se desarrollará conforme a lo previsto en la Documentación Legal y, en lo no previsto expresamente en la misma, conforme a los procedimientos internos de gobernanza de la Sociedad Gestora aplicables a la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza consultiva y la autonomía funcional del Comité.

Aquellos miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y GASTOS

10. La Sociedad Gestora

10.1. Funciones

La gestión de los activos de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

10.2. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora, en el marco de su estructura organizativa y de sus funciones de gestión conforme a la normativa aplicable.

10.3. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los accionistas otorgado mediante acuerdo reforzado de accionistas (esto es, con el voto favorable de los accionistas que representen, en conjunto, al menos el ochenta por ciento (80%) de los compromisos de aportación de los accionistas), la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime oportuno, mediante una solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que esta última declare su disposición a asumir dichas funciones.

En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna más allá de la fecha de su solicitud de sustitución.

10.4. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

Siempre que exista una Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo de la junta general de accionistas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los accionistas de cualquier hecho constitutivo de Causa tan pronto como sea posible y, en todo caso, en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de la circunstancia.

Se entiende por “**Causa**”:

- (a) el incumplimiento sustancial por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas de la Documentación Legal y/o de la legislación aplicable, salvo que dicho incumplimiento sea susceptible de subsanación y se subsane a satisfacción del Comité de Supervisión en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquier parte no incumplidora lo notifique a la Sociedad Gestora o en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación, lo que ocurra primero; según lo determine una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente;
- (b) un caso de insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (c) conducta dolosa, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, según lo determine una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente;
- (d) la pérdida de la condición reglamentaria de la Sociedad Gestora, incluyendo, para evitar dudas, la pérdida de cualquier licencia, autorización, excepción o exención que sea necesaria para que la Sociedad Gestora cumpla con sus obligaciones o preste los servicios contemplados en la Documentación Legal y la normativa aplicable; o
- (e) cualquier sentencia judicial definitiva que afecte de manera significativa y adversa a la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones.

El cese con Causa tendrá efecto inmediato desde la adopción del acuerdo de los accionistas, y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución ante la CNMV, sin tener derecho a percibir Comisión de Gestión alguna más allá de la fecha del acuerdo de los accionistas ni compensación alguna derivada de su cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (i) en cualquier momento mediante Acuerdo Especial de accionistas por cualquier motivo no derivado de un supuesto de Causa o (ii) en cualquier momento, si es sustituida por otra sociedad gestora no por voluntad de la Sociedad Gestora (como es el caso previsto en el apartado 10.3 anterior).

En caso de cese sin Causa antes del primer aniversario desde la Fecha de Inscripción, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución y tendrá derecho a percibir de la Sociedad una compensación equivalente al importe que hubiera percibido durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, la cual solo se abonará una vez que el cese de la Sociedad Gestora quede inscrito en la CNMV.

La Sociedad Gestora continuará prestando servicios a la Sociedad en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo hasta que su sustitución quede efectivamente inscrita en la CNMV y tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta dicha fecha.

11. Comisiones

11.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá honorarios de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión anual, con cargo a los activos de la Sociedad, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en la Documentación Legal, será de hasta un importe máximo equivalente al 4% de los Compromisos Totales. El importe de la Comisión de Gestión que se pagará cada año dependerá de la cantidad de recursos que se asignen a la gestión de la Sociedad, detalle que la Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión al comienzo de cada año para su aprobación, y que se ajustará al final del año si se produjeran desviaciones.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará por adelantado, el primer día hábil de cada mes natural a partir de la Fecha de Inscripción. El primer día del primer mes comenzará en la Fecha de Inscripción y el último día del último mes terminará en la fecha de liquidación de la Sociedad, ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia.

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

11.2. Otras comisiones

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá otro tipo de remuneración por parte de la Sociedad.

12. Gastos

12.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento.

12.2. Gastos operativos y de administración

La Sociedad será responsable de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, los servicios prestados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad por terceros externos y, entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) los costes derivados de la constitución de la Sociedad, incluidos, entre otros, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), los costes de comunicación, publicidad (que no incluye los gastos pagaderos a los agentes de colocación, ni los costes de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención o honorarios y gastos similares que, en su caso, serán pagados por la Sociedad Gestora);
- (ii) los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (iii) los gastos por operaciones fallidas, esto es, los costes o gastos debidamente documentados en que haya incurrido la Sociedad o cualquier coste o gasto externo debidamente documentado en que haya incurrido la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Supervisión que no lleguen a ejecutarse por cualquier causa o motivo, siempre que dichos costes o gastos se hayan incurrido de forma razonable y adecuada

tras la firma de la correspondiente carta de intenciones y no sean sufragados por las Empresas en Cartera pertinentes;

- (iv) los gastos de servicios jurídicos, de auditoría, de consultoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de fiscalidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos) o de regulación, administradores, custodios y depositarios;
- (v) los gastos de la Sociedad Gestora y/o del Asesor en nombre o en beneficio de la Sociedad, en el ejercicio de sus responsabilidades y obligaciones como sociedad gestora y asesor de la misma, respectivamente, en relación con las actividades comerciales en curso de la Sociedad, incluidas sus actividades de inversión;
- (vi) los gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, los gastos de registro y/o las comisiones de custodia;
- (vii) los gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión y/o de las juntas generales de accionistas, incluido el reembolso de los gastos en que hayan incurrido la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones como tales;
- (viii) los gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Empresas en Cartera, junto con el IVA aplicable, cobrados por consultores externos;
- (ix) las comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos;
- (x) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);
- (xi) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de declaraciones de impuestos y cualquier otra valoración o certificación requerida;
- (xii) los costes de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, el análisis (incluidas, entre otras cosas, las diligencias debidas), la negociación, la adquisición, la tenencia, la gestión, la protección y la liquidación de las Inversiones.

A este respecto, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los Gastos Operativos mencionados, y de conformidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prácticas de mercado, tal y como exige el marco regulatorio aplicable.

Para evitar dudas, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de explotación (como el alquiler de oficinas y los empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora y al Asesor los gastos pagados por ellos que, de conformidad con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, para evitar dudas, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o el Asesor puedan haber recuperado de las Empresas en Cartera u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad o de la Sociedad Gestora).

Además, la Sociedad Gestora correrá con todos los gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud de la Documentación Legal y que finalmente hayan sido delegados o subcontratados total o parcialmente a un tercero.

En ningún caso se reembolsará más de una vez ningún gasto, ni se imputará a la Sociedad ningún gasto ya cubierto por la Comisión de Gestión o recuperado de las Empresas en Cartera o de terceros.

12.3. Gastos de Depositario

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales expresados en porcentaje y que se aplicarán sobre el patrimonio del vehículo con periodicidad mensual. La manera de computar el tramado de la comisión de depositaría es aplicar 0,045% a los primeros 20 millones de euros de patrimonio neto; 0,0425% al patrimonio neto comprendido entre más de 20 millones de euros y 50 millones de euros; y 0,040% al patrimonio neto que exceda de 50 millones de euros.

Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

13. Definición de la vocación inversora de la Sociedad, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo la identificación, análisis, ejecución y seguimiento de las inversiones de la Sociedad conforme a la presente política de inversión, en el marco de sus funciones de gestión y de su organización interna, pudiendo apoyarse en información, análisis o recomendaciones de terceros en el desempeño de dichas funciones.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas de conformidad con la Política de Inversión, la Documentación Legal y el Reglamento 345/2013. En cualquier caso, los activos de la Sociedad se invertirán con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y otras normativas aplicables.

La Sociedad Gestora realizará todas las inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión.

Se entiende por “**Periodo de Inversión**” el período que comienza en la Fecha de Inscripción y finaliza en la primera de las siguientes fechas: (a) el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción; y (ii) la fecha en que los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido para inversiones por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes.

14. Política de inversión

14.1. Alcance sectorial y geográfico

La Sociedad se constituye con el objetivo último de invertir en pequeñas y medianas empresas en crecimiento en el ámbito de la protección contra incendios, ubicadas principalmente en España (las “**Sociedades Target**”). La Sociedad también podrá invertir en compañías que desarrollen otras actividades similares, auxiliares o relacionadas con la

protección contra incendios, pero siempre que esta última represente, al menos, el 50% de los ingresos de la correspondiente Sociedad Target.

A tal efecto, la Sociedad invertirá directamente en Sociedades Target o indirectamente a través de sociedades intermedias (las “**Plataformas Base**”) que adquieran las Sociedades Target bajo un concepto de “*buy and build*”. En adelante, las Sociedades Target y las Plataformas Base serán referidas como las “**Empresas en Cartera**”.

A fecha de hoy, el objeto social principal de las Empresas en Cartera de la Sociedad es la compraventa, fabricación, transformación, envasado y comercialización de materiales, productos y equipos de protección contra incendios, sistemas de seguridad, mantenimiento, reparación e instalación, así como otras actividades complementarias relacionadas con la protección contra incendios.

La Sociedad seguirá el modelo de capital riesgo especializado en la toma de participaciones en empresas con el objetivo de crear valor en las mismas y proceder posteriormente a su desinversión en el medio plazo.

El ámbito geográfico de las inversiones se centrará en España, sin perjuicio de realizar inversiones en otros países europeos o de la OCDE, sujeto al cumplimiento del artículo 3 (d) /iv) del Reglamento 345/2013.

En la medida que la Sociedad ya cuenta con una cartera de activos previa, y ésta se califica en su totalidad como Inversiones Admisibles (conforme este término se define en el Reglamento 345/2013) desde el mismo momento de la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, no serán necesarias excepciones temporales respecto del cumplimiento del coeficiente de inversión previsto en el Reglamento 345/2013.

14.2. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Target que cumplan con lo previsto en el Reglamento 345/2013 para ser calificada como “empresa en cartera admisible”. Adicionalmente, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos regulatorios anteriores, la Sociedad orientará sus inversiones hacia Sociedades Target que presenten, con carácter general, los siguientes criterios financieros y operativos que reflejan el perfil objetivo de inversión de la Sociedad, referidos al período de los dos (2) últimos ejercicios

fiscales (o al último ejercicio para determinados indicadores) (los “**Criterios Generales de Inversión**”):

MARGEN EBITDA OPERATIVO AJUSTADO*	MARGEN BRUTO	MANTENIMIENTO PCI COMO % DE LOS INGRESOS	MÚLTIPLO DE EBITDA DE ENTRADA
>10%	>60%	>50%	<7x
Últimos dos (2) ejercicios fiscales		Último año	

* Margen EBITDA Operativo Ajustado: exclusivamente relacionado con la unidad de entidad/negocio adquirido.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir ejecutar la Inversión en una Sociedad Target aunque no cumpla los Criterios Generales de Inversión, siempre que dicha inversión sea coherente con la política de inversión de la Sociedad y cumpla con las previsiones del Reglamento 345/2013. En estos supuestos, el Comité de Supervisión será informado de la operación y podrá formular observaciones de carácter no vinculante.

14.3. Porcentajes máximos y mínimos generales de participación previstos

La Sociedad procurará adquirir participaciones mayoritarias o de control (según la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio español) en las Empresas en Cartera, convirtiéndose en la medida de lo posible en socio único de la correspondiente Empresa en Cartera.

14.4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, la Sociedad mantendrá las Inversiones durante períodos comprendidos entre dos (2) y seis (6) años, sin perjuicio de que puedan darse escenarios en los que dichos plazos varíen ligeramente.

Las desinversiones en las Empresas en Cartera se realizarán durante la vigencia de la Sociedad. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión e incluirán, sin carácter limitativo, salidas a bolsa (OPAs), acuerdos de compraventa de participaciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos o a fondos de capital riesgo, MBOs, entre otros.

14.5. Restricciones de inversión

No existen otras restricciones de inversión distintas de las que se establecen a continuación y de aquellas otras limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013, la LECR y la Documentación Legal:

- (i) la producción y venta de armas, municiones y equipos letales;
- (ii) el desarrollo o ejecución de proyectos cuyo resultado limite derechos individuales o vulnere derechos humanos, perjudique la sostenibilidad o tenga carácter socialmente restrictivo;
- (iii) la fabricación y comercialización de tabaco y productos relacionados;
- (iv) actividades económicas ilegales (esto es, producción, comercialización u otras actividades que sean ilegales conforme a la normativa aplicable); y
- (v) casinos y negocios similares.

15. Financiación a las Empresas en Cartera

La Sociedad podrá conceder préstamos de conformidad con el Reglamento 345/2013, es decir, podrá otorgar préstamos garantizados o no garantizados a una Sociedad Participada en la que ya mantenga inversiones cualificadas, siempre que no se destine a dichos préstamos más del 30% de los Compromisos Totales.

Asimismo, la Sociedad no realizará actividades de préstamo comercial (de tipo bancario) con las Empresas en Cartera ni proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, a otros vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora ni a sus afiliadas.

No obstante, la Sociedad Gestora procurará obtener financiación externa a favor de las Empresas en Cartera.

16. Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Empresas en Cartera

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda desarrollar de conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas en Cartera de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá autorizar que las Empresas en Cartera contraten directamente servicios de asesoramiento estratégico, financiero u operativo con el Asesor u otras entidades vinculadas, siempre que dichos servicios se presten en condiciones de mercado y de conformidad con la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora velará por que dichas contrataciones se realicen en el mejor interés de la Sociedad y de sus inversores y podrá supervisar dichas relaciones en el marco de sus funciones de gestión, sin perjuicio de que la prestación efectiva de los servicios corresponda exclusivamente a las entidades contratadas.

En todo caso, dichos servicios no sustituirán ni limitarán las funciones de gestión, supervisión y control que corresponden exclusivamente a la Sociedad Gestora conforme a la normativa aplicable.

Dichos servicios serán remunerados conforme a condiciones de mercado, con un límite máximo del 3% sobre los ingresos de la correspondiente Empresa en Cartera.

17. Métodos de intervención de la Sociedad Gestora en las Empresas en Cartera y fórmulas de presencia en sus órganos de administración

En la medida en que lo permita la participación de la Sociedad en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora (directamente o a través de los representantes designados) procurará mantener una presencia activa en los consejos de administración y órganos de gestión de dichas Empresas en Cartera.

18. Financiación de terceros

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales vigentes en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, podrá obtener

financiación mediante préstamos, créditos u otras formas de endeudamiento, incluida la prestación de garantías si fuera necesario, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) que el vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (ii) que el importe agregado del endeudamiento, garantías, préstamos o créditos de la Sociedad no supere en ningún momento el menor de los siguientes importes: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Importes Pendientes;
- (iii) que los activos de la Sociedad no puedan garantizar financiación de terceros, salvo respecto de: (a) los Importes Pendientes; y (b) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se estén desembolsando los Importes Pendientes; y
- (iv) que la Sociedad no se endeude con la Sociedad Gestora, con otros vehículos gestionados o asesorados por esta ni con sus afiliadas.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte de la Sociedad.

Se entiende por “**Compromisos de Inversión**” el importe que cada uno de los accionistas se ha comprometido a aportar a la Sociedad (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), independientemente de si dicho importe ha sido retirado o no, o si dicho importe ha sido reembolsado o no, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato; por “**Compromisos Totales**” la suma agregada de Compromisos de Inversión; y por “**Importes Pendientes**” las cantidades de los Compromisos de Inversión que están pendientes de desembolso.

19. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como las cantidades desembolsadas por los accionistas con anterioridad a la ejecución de una Inversión, o las cantidades recibidas por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, dividendos u otro tipo de distribución hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

Se entiende por “**Inversiones a Corto Plazo**” las inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión

haya obtenido la máxima calificación por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

20. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude, infracción dolosa, conducta delictiva, mala fe o incumplimiento de sus obligaciones o de la normativa aplicable por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la negligencia grave, fraude, infracción dolosa, conducta delictiva, mala fe o incumplimiento de sus obligaciones o de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en los artículos 360 y siguientes de la LSC, así como en la Documentación Legal. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la junta general de accionistas en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el liquidador elegido mediante acuerdo de la junta general de accionistas que, salvo acuerdo en contrario, será la Sociedad Gestora.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, se procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada accionista conforme a las Reglas de Prelación. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio y, en su caso, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

22. Información a los accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con la Documentación Legal, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los accionistas de todos los asuntos importantes relacionados con la actividad de la Sociedad y las Inversiones y facilitará a los accionistas copias de los documentos que respalden dicha información, en la medida en que estén disponibles y según lo soliciten los accionistas de forma razonable y justificada. En cualquier caso, la Sociedad Gestora informará a los accionistas de forma trimestral sobre las Inversiones.

La Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de IPEV vigentes en cada momento.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, salvo en caso de que (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estén obligadas legal o contractualmente a mantener la confidencialidad de dicha información; o (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un accionista podría ser perjudicial para la Sociedad, cualquiera de las Empresas en Cartera o sus negocios.

GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A.

debidamente representado por D. Francisco Illueca Martínez

CECABANK S.A.

Debidamente representado por:

D. José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia
Apoderado

D. Oscar Mateos López
Apoderado

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “FIRE VENTURES, FCRE, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de “FIRE VENTURES, FCRE, S.A.” (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003 (la “**LECR**”) en aquellos preceptos que resulten de aplicación y por las demás disposiciones que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización de Inversiones Admisibles (según el término es definido en el presente artículo) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y con los límites establecidos en Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

En concreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el 70% del total agregado de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una sociedad participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales; en adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes; y
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013 (las “**Empresas Admisibles**”). En este sentido, tendrán la consideración de Empresas Admisibles aquellas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) y emplee como máximo a 499 personas, o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que coticen en un mercado de PYMES en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Las Empresas Admisibles deberán cumplir también con el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el 30% del total agregado del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las

Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, todo ello de conformidad con el Reglamento 345/2013.

El CNAE relativo a la actividad principal de la Sociedad es el 6431.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Serrano, número 58, piso 2º B, 28001, Madrid.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013, la LSC y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en 31.373.572 euros, representado por 31.373.572 acciones, numeradas correlativamente del 1 al 31.373.572, ambas inclusive, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se encuentran divididas en cuatro clases: Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D.

- 3.000 Acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive.

- 31.370.191 Acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 3.001 a la 31.373.191, ambas inclusive.
- 81 Acciones de Clase C, numeradas correlativamente de la 31.373.192 a la 31.373.272, ambas inclusive.
- 300 Acciones de Clase D, numeradas correlativamente de la 31.373.273 a la 31.373.572, ambas inclusive.

Salvo por lo dispuesto en los presentes Estatutos, las diversas clases atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 5.bis.- Derechos de las acciones

(I) Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables,

(II) Derechos económicos atribuidos a la clase de acciones

Las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B, las Acciones Clase C y las Acciones Clase D tendrán derechos económicos diferentes con respecto a cualquier cantidad que vayan a recibir los accionistas en el contexto de una venta o reparto por parte de la Sociedad, ya sea como parte de una reducción de capital, reembolso de acciones, dividendos o distribución de reservas de libre disposición, incluida, en su caso, la prima de emisión, y, si resulta aplicable, la cuota de liquidación o cualquier otra forma (cada una de ellas consideradas como un “**Reparto**”).

(a) Parte I: Distribución preferente de las Acciones de Clase B:

Las Acciones de Clase B tendrán un derecho económico diferente al de las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase C y las Acciones de Clase D consistente en:

Cada Acción de Clase B otorgará derecho a su titular a recibir un Reparto (el “**Reparto Preferente Clase B**”) por un importe igual al resultado de multiplicar 1,5 por el resultado de dividir el rendimiento total generado por la inversión durante un periodo determinado entre el capital total aportado por el accionista (el resultado, el “**Rendimiento Preferente Clase B**”).

La Sociedad no podrá realizar otro Reparto hasta que el Rendimiento Preferente de Clase B haya sido satisfecho a cada Accionista de Clase B.

(b) Parte II: Reparto Preferente Subordinado de las Acciones de Clase A:

Las Acciones de Clase A tendrán un derecho económico diferente al de las Acciones de Clase B, las Acciones de Clase C y las Acciones de Clase D consistente en:

Cada Acción de Clase A dará derecho a su titular a recibir un Reparto preferente, pero subordinado al Reparto Preferente de Clase B (el “**Reparto Preferente Subordinado de Clase A**”) por un importe igual a la cantidad resultante de multiplicar el Reparto por un 20%, que se repartirá proporcionalmente entre todas las Acciones de Clase A (el “**Rendimiento Preferente Subordinado de Clase A**”).

A efectos aclaratorios, las Partes reconocen que, en caso de no abonarse el Rendimiento Preferente Subordinado Clase A, el mismo se acumulará al rendimiento sucesivo. Cada vez que se acumule el Rendimiento Preferente Subordinado Clase A, se considerará un importe superior de rendimientos futuros.

La Sociedad no acordará ningún otro Reparto hasta que haya satisfecho la Distribución Preferente de Clase B y la Distribución Preferente Subordinada de Clase A.

(c) Parte III: Reparto Completo de las Acciones de Clase C:

Las Acciones de Clase C tendrán un derecho económico diferente al de las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase D consistente en:

Cada Acción de Clase C tendrá derecho a recibir una cantidad igual al 0,81% del valor del patrimonio de la Sociedad en el momento de la liquidación (el “**Reparto Completo de Clase C**”).

La Sociedad no acordará ningún otro Reparto hasta que haya satisfecho la Distribución Preferente de Clase B, la Distribución Preferente Subordinada de Clase A y el Reparto Completo de Clase C.

(d) Parte IV: Reparto del Exceso de Rendimientos I:

Las Acciones de Clase A y Clase B tendrán derecho a recibir simultáneamente los importes restantes de los Repartos hasta que los accionistas titulares de Clase B hayan recibido (acumulando el Rendimiento Preferente de Clase B y lo percibido en virtud de esta distribución de Rendimientos Excedentes I por los titulares de Clase B) una distribución equivalente al resultado de multiplicar 2,5 por el resultado de dividir el rendimiento total generado por la inversión durante un periodo determinado entre el capital total aportado por el accionista (los “**Rendimientos Excedentes I**”) de la siguiente manera:

- (i) las Acciones de Clase B tendrán derecho al importe resultante de aplicar un porcentaje del 80% a los Rendimientos Excedentes I; y
- (ii) las Acciones de Clase A tendrán derecho al importe resultante de aplicar un porcentaje del 20% sobre los Rendimientos Excedentes I.

Cualquier Reparto respecto de las Acciones Clase B y de las Acciones Clase A se realizará entre las Acciones Clase B y entre las Acciones Clase A según el valor nominal de cada una de ellas, según corresponda.

La Sociedad no acordará ningún otro Reparto hasta que haya satisfecho la Distribución Preferente de Clase B, la Distribución Preferente Subordinada de Clase A, el Reparto Completo de Clase C y los Rendimientos Excedentes I.

(e) Parte V: Reparto Completo de las Acciones de Clase D:

Las Acciones de Clase D tendrán un derecho económico diferente al de las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C consistente en:

Cada Acción de Clase D tendrá derecho a recibir una cantidad igual al 3% del valor del patrimonio de la Sociedad en el momento de la liquidación (el “**Reparto Completo de Clase D**”).

La Sociedad no acordará ningún otro Reparto hasta que haya satisfecho la Distribución Preferente de Clase B, la Distribución Preferente Subordinada de Clase A, el Reparto Completo de Clase C, los Rendimientos Excedentes I y el Reparto Completo de Clase D.

(f) Parte VI: Reparto del Exceso de Rendimientos II:

Las Acciones de Clase A y Clase B tendrán derecho a recibir simultáneamente los importes restantes de los Repartos (los “**Rendimientos Excedentes II**”) de la siguiente manera:

- (i) las Acciones de Clase B tendrán derecho al importe resultante de aplicar un porcentaje del 80% a los Rendimientos Excedentes II; y
- (ii) las Acciones de Clase A tendrán derecho al importe resultante de aplicar un porcentaje del 20% sobre los Rendimientos Excedentes II.

Cualquier Reparto respecto de las Acciones Clase B y de las Acciones Clase A se realizará entre las Acciones Clase B y entre las Acciones Clase A según el valor nominal de cada una de ellas, según corresponda.

El cumplimiento de las reglas de Reparto señaladas en este artículo forma parte de los derechos económicos atribuidos a la clase de acciones.

Artículo 6.- Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. Los títulos de las acciones contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, donde se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los 30 días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. General

Las previsiones de este artículo 7 se aplicarán a todas las transmisiones y a la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las acciones, derechos de asignación gratuita, derechos de suscripción preferente, o cualquier interés en cualquiera de ellos (los **“Instrumentos de Capital”**).

Cualesquiera transmisiones voluntarias de Instrumentos de Capital (incluyendo las transmisiones previstas conforme a los artículos 7.2 y 7.3 siguientes) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones nominativas (las **“Acciones Propuestas”**) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya: (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) el precio de las Acciones Propuestas, y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Esta notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo respecto de las Transmisiones Autorizadas), el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

7.2. Transmisiones Autorizadas

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos en los siguientes supuestos (las “**Transmisiones Autorizadas**”):

- (i) entre accionistas;
- (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista transmitente;
- (iii) en favor de sociedades controladas por el accionista transmitente si el accionista es persona física, o sociedades pertenecientes al mismo grupo (según el artículo 42 del Código de Comercio) que el accionista transmitente si el accionista es persona jurídica; y
- (iv) en favor de entidades, sociedades o fondos gestionados por la misma sociedad gestora que el accionista transmitente.

No obstante, las Transmisiones Autorizadas estarán condicionadas a que el accionista transmitente continúe garantizando solidariamente con el adquirente las obligaciones de este último hasta que el adquirente hubiera cumplido con sus obligaciones de aportación asumidas en virtud del correspondiente acuerdo de suscripción.

7.3. Otras transmisiones

Los Instrumentos de Capital solo se podrán transmitir mediante una transmisión que constituya una Transmisión Autorizada o cumpla con lo dispuesto en este artículo 7.3 de los presentes Estatutos.

En los casos en que un accionista pretenda transmitir la totalidad o parte de los Instrumentos de Capital de los que sea titular (el “**Accionista Transmitedor**”), a favor de un tercero (el “**Tercero Adquirente**”) deberá remitir al resto de accionistas, una

notificación por escrito en la que detalle los términos y condiciones de la transmisión propuesta, describiendo el número y clase de acciones que se propone transmitir (las “**Acciones Ofrecidas**”), el Tercero Adquirente propuesto, el precio por Acción Ofrecida (y cualquier ajuste correspondiente), los términos de pago y cualquier otro término o condición relevante relacionado con la transmisión propuesta (la “**Oferta**”), e informando del derecho de adquisición preferente respecto de las Acciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las contenidas en la Oferta. La Oferta tendrá los efectos de una oferta vinculante del Accionista Transmisor al resto de accionistas para adquirir las Acciones Ofrecidas bajo los mismos términos comunicados en la Oferta.

En el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la Oferta (el “**Plazo de Aceptación**”), los accionistas que deseen aceptar la totalidad (y no parte) de las Acciones Ofrecidas en los términos de la Oferta deberán informar por escrito de su voluntad al Accionista Transmisor y al órgano de administración de la Sociedad (la “**Notificación de Aceptación**”). La Notificación de Aceptación tendrá efectos vinculantes tanto para el Accionista Transmisor como para el accionista que desee adquirir las Acciones Ofrecidas, todo ello de conformidad con los términos establecidos en la Oferta.

Si más de un accionista está interesado en adquirir las Acciones Ofrecidas, estas se distribuirán, tras el Plazo de Aceptación, entre ellos en proporción al porcentaje del capital social de la Sociedad del que cada uno de ellos sea titular en el momento de ejercicio de aceptación de la Oferta, y si, dada la indivisibilidad de las Acciones Ofrecidas, quedaran algunas sin adjudicar, estas acciones se distribuirán entre los accionistas adquirentes interesados en orden de su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo. El órgano de administración de la Sociedad será el encargado de comunicar a cada uno de los accionistas adquirentes el número total de Acciones Ofrecidas que le corresponderá adquirir, mediante el envío de una notificación que también detallará el precio de compra correspondiente y la fecha máxima en la que deberá tener lugar la transmisión de las Acciones Ofrecidas, que en ningún caso podrá ser superior a 15 días hábiles.

En caso de que ningún accionista haya aceptado la Oferta al finalizar el Plazo de Aceptación, o si la Notificación de Aceptación de la Oferta se hubiera recibido por un número de acciones inferior al total de las Acciones Ofrecidas, el Accionista Transmisor será libre de transmitir las Acciones Ofrecidas al Tercero Adquirente en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del Plazo de Aceptación, bajo los mismos términos incluidos en la Oferta.

En el caso de que finalizado dicho plazo el Accionista Transmisor no hubiera ejecutado la transmisión de las Acciones Ofrecidas a favor del Tercero Adquirente, cualquier transmisión que desee realizar estará sujeta al procedimiento establecido en este artículo 7.3 de los Estatutos.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones descrita en el folleto informativo. En todo caso, la Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida por la junta general de accionistas y será administrada y representada, en la forma prevista en la LSC y en estos estatutos, por los administradores designados por aquélla.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 18 de estos estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta

general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración o, en caso de ausencia de éstos o en el supuesto de que la Sociedad fuera administrada y representada de otro modo, los que los accionistas concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Durante las reuniones, la mayoría de los accionistas asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (*in camera session*).

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los accionistas

por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Sociedad, o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo que por imperativo legal fuera necesario convocar la junta general de accionistas con un plazo de antelación diferente

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con 15 días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, y, cuando lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En los casos de celebración de juntas generales con asistencia física o presencial, el órgano de administración podrá permitir la participación en la junta general por videoconferencia

o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, en los términos que se describirán en la convocatoria, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la junta general, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los accionistas puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la LSC. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de

comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Quedan a salvo las regulaciones previstas en la legislación vigente para supuestos específicos o asuntos determinados tanto en lo referido al medio o forma de convocatoria de la junta general como a la antelación de la misma y cualesquiera otros requisitos procedimentales de análogo significado.

Artículo 14.- Aprobación de los acuerdos

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías previstas en la LSC.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 15.- Administración y representación de la Sociedad

La Sociedad será administrada y representada por un consejo de administración, que se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 6 consejeros, que actuarán de forma colegiada.

Corresponde a la Junta General la designación de los consejeros, así como, en cualquier tiempo y momento, a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser nombrados consejeros las personas en las que concurra cualquiera de las prohibiciones previstas por la ley.

El cargo de consejero será gratuito. Quedan a salvo las retribuciones que el consejero tenga derecho a percibir por cualesquiera relaciones de prestación de servicios o de obra no

inherentes al desarrollo de las funciones y competencias propias del cargo de consejero. En cualquier caso, se compensará a todos los consejeros por los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.

Artículo 16.- Duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 6 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17.- Deliberación y adopción de acuerdos por el consejo de administración

En las reuniones del consejo dirigirá las deliberaciones el presidente o en su ausencia o defecto, el consejero que sea designado presidente de la sesión.

El consejo de administración nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, un vicepresidente; así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, un vicesecretario, que podrán no ser consejeros. El secretario y el vicesecretario, en su caso, asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que posean la calidad de consejeros. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que hubieran concurrido personalmente o por representación a la sesión, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, salvo que imperativamente se exijan mayorías más reforzadas.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El consejo de administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a estos Estatutos.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser efectuadas por correo postal, burofax o correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con al menos 5 días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión, salvo que razones de urgencia lo justifiquen que entonces la convocatoria podrá realizarse con una antelación de 24 horas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejo de administración podrá igualmente celebrarse de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados por medios telemáticos (incluyendo sistemas de multiconferencia, videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, sea mediante asistencia física en alguno de los lugares señalados, sea de forma telemática, se considerarán a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión.

La reunión se entenderá celebrada donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, presida la reunión, si bien, si la reunión fuera exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

Artículo 18.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y, en lo que resulte de aplicación, la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, e inscrita en el correspondiente

Registro de la CNMV con el número 232 y domicilio en c/ Doctor Ferran 3-5, 2ª planta, 08034 Barcelona (España).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la LECR, en lo que resulte aplicable, y la LSC.

Artículo 19.- Depositario de la Sociedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Cecabank, S.A., entidad de nacionalidad española, provista del NIF A86436011, en vigor, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236 y con domicilio social en c/ Alcalá 27, 28014 Madrid, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural.

Artículo 21.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en aquellos preceptos que resulten de aplicación, en la LECR, el Reglamento 345/2013, y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

Artículo 22.- Formulación de cuentas

Los miembros del órgano de administración formularán en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la

dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 23.- Distribución del beneficio

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de distribución prevista en los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 24.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 26.- Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y la suscripción de acciones. La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el liquidador y en ella se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de FIRE VENTURES, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones.

Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones por debajo de su valor inicial.
- (E) Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
- (G) La Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad. Los inversores no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todo el importe de inversión previsto.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora pero no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión, salvo que se requiera su aprobación conforme a la ley.
- (K) La Sociedad, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (L) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversores, o sus inversiones.
- (M) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.

Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y de los inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los inversores.

- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados, ni que la Sociedad vaya a obtener retorno alguno.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (Q) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (T) En caso de que un inversor no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *

